

700-CVV-RE-07

### **EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3603/2016**



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.. Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina num 132, piso 11 Col. Noche Buena, C.P. 03720 invead£df.gob.mx



700-CVV-RE-07

**EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3603/2016** 

diligencia en la que se desanogaron las pruebas admitidas		
4 Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:		
C O N S I D E R A N D O S		
PRIMERO. El Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso d) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción IV, 7, 22 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 35 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 35 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.		
SEGUNDO El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano		

del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano, Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la **Delegación Xochimilco**, así como a las Normas de Zonificación y Ordenación en el Distrito Federal, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el inmueble en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe

la cual se hizo constar la comparecencia de la C.



Instituto de Venficación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimentos Dirección de Calificación "A"

> Carolina num 132 piso 11 Cot, Noche Buena, C.P. 03720 inveadf df.gob.mx



700-CVV-RE-07

#### **EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3603/2016**

con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal
TERCERO LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que vistas las constancias procesales que integran el presente procedimiento de verificación se desprende que se presentó escrito de observaciones y pruebas, respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación, por lo que se procede a llevar a cabo e estudio y análisis del mismo así como a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos
Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación, de la que se desprende que el Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, asentó en la parte conducente, lo siguiente:
En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS / LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:  CONSTITUIDO PLENAMENTE EN EL ESTABLECIMIENTO OBJETO DE LA PRESENTE OBSERVO QUE SE TRATA DE UN ESTABLECIMIENTO CON DENOMINACION SANTO GALLO, UBICADO EN UN INMUEBLE DE PLANTA BAJA Y UN NIVEL, DICHO ESTABLECIMIENTO COMPARTE EL INMUEBLE CON UN ESTABLECIMIENTO DENOMINADO LA ESPERANZA CON GIRO DE VENTA DE PAN. SE OBSERVA DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO UNA BARRA DE ATENCION Y CAJA, UN REFRIGERADOR EN EL CUAL SE EXHIBEN DIVERSOS REFRESCOS, SE OBSERVAN DOS HORNOS PARA ROSTIZAR, AL MOMENTO EN FUNCIONAMIENTO. RESPECTO AL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN OBSERVO: 1. SE OBSERVA EL USO DE ROSTICERIA (VENTA DE POLLO ROSTIZADO), 2. AL MOMENTO SE OBTIENEN LAS SIGUIENTES MEDICIONES A) 118 (CIENTO DIECIOCHO) METROS CUADRADOS DE PREDIO, B) 15.5 (QUINCE PUNTO CINCO) METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE UTILIZADA, C) 15.5 (QUINCE PUNTO CINCO) METROS DE ALTURA, E) NO SE OBSERVA AREA LIBRE. RESPECTO A LOS PUNTOS A Y B NO EXHIBE DOCUMENTOS.
De lo anterior, se desprende que el uso de suelo utilizado en el inmueble visitado es de

"ROSTICERÍA", actividad que se desarrolla en una superficie ocupada por uso de 15.5 m2 (quince punto cinco metros cuadrados), misma que se determinó utilizando Telemetro laser digital marca Bosch GLM 150, lo anterior es así, ya que el personal especializado en funciones de verificación observó barra de atención y caja, un refrigerador y dos hornos

ORDINATOR OF

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos : Dirección de Calificación "A"

> Carolina num. 132, piso 11 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf.df.gob.mx



700-CVV-RE-07

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3603/2016

para rostizar en funcionamiento, entre otros, aunado a que señaló que el uso de suelo observado es de "ROSTICERÍA", hechos que se toman por ciertos al ser asentados por el Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto quien cuenta con fe pública en los actos en que interviene en el ámbito de sus atribuciones, de conformidad con los artículos 29 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; a lo anterior sirve de apoyo la tesis aislada que a continuación se cita:

Novena Época Registro: 169497 Instancia: Primera Sala

Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVII, Junio de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a. LI/2008 Página: 392

FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.

Asimismo asentó en el acta de visita de verificación, en relación a la documentación a que se refiere la orden de visita de verificación, lo siguiente:

I.- CERTIFICADO UNICO DE ZONIFICACION DE USO DEL SUELO expedido por SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, tipo COPIA CERTIFICADA, con fecha de expedición SIETE DE FEBRERO DE DOS MIL ONCE, con vigencia de un año contado apartir del dia siguiente de su expedicion., Folio 3673-181BLG011, PARA EL DOMICILIO UBICADO EN HELIOTROPO 49, COLONIA BARRIO XALTOCAN, DELEGACION XOCHIMILCO, PARA UN USO PERMITIDO DE ROSTICERIA EN 40 CUARENTA METROS CUADRADOS...

Documental respecto de la cual esta autoridad se pronunciará en líneas subsecuentes, toda vez que además de ser exhibida al momento de la visita de verificación, también



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina num. 132, piso 11. Cor Noche Buena, C.P. 03720 inveadt df.gob.mx



700-CVV-RE-07

5/16

#### EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3603/2016

	obra agregada en los autos del presente procedimiento en copia cotejada con certificada	
	En dicho sentido esta autoridad procede a la valoración de las pruebas admit desahogadas durante la substanciación del presente procedimiento, las cuales se ven términos de los artículos 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles positivos. Distrito Federal, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administration Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo, en relación con el obalcance de la Orden de visita de verificación, sin que sea necesario hacer mexpresa de ellas conforme a la tesis 26, de la Segunda Sala de la Suprema Conjusticia de la Nación, publicada en la página treinta y nueve, de la segunda pa Informe de Labores que rindió el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Necesario	valorar para e ivo de ojeto y enciór orte de vaciór
-	"PRUEBAS DOCUMENTALES. SU RELACIÓN EN LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL. Por cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 151, primer párrafo de la Ley de Amparo, es su que en el acta de la audiencia se señale que se dio lectura a las constancias que obran en para que se entienda que las documentales han quedado relacionadas y recibidas en ese aque sea necesario que se haga mención expresa de cada una de ellas."	ficiente autos, cto, sin
	Sin embargo las mismas no son idóneas para acreditar el objeto y alcance de la Oro Visita de Verificación, por lo que no pueden ser tomadas en cuenta para emitir la pre resolución administrativa (salvo aquellas respecto de las cuales esta autorida considere y de las cuales emitirá pronunciamiento en líneas subsecuentes), sir apoyo la siguiente tesis que a continuación se cita:	esente ad así ve de
	Registró No. 170209 Localización: Novena Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	

XXVII, Febrero de 2008

Página: 2371 Tesis: I.3o.C.671 C Tesis Aislada

Materia(s): Civil.

STOR. INVEADE

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina num. 132. piso 11 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf df.gob.mx



700-CVV-RE-07

**EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3603/2016** 

PRUEBAS. PARA DETERMINAR SU IDONEIDAD HAY QUE ATENDER A LA MANERA EN QUE REFLEJAN LOS HECHOS A DEMOSTRAR.

La doctrina establece que son hechos jurídicos: 1. Todo lo que represente una actividad humana; 2. Los fenómenos de la naturaleza; 3. Cualquier cosa u objeto material (haya o no intervenido el hombre en su creación); 4. Los seres vivos y 5. Los estados psíquicos o somáticos del hombre; circunstancias que, al dejar huella de su existencia en el mundo material, son susceptibles de demostrarse. Por su parte, las pruebas son los instrumentos a través de los cuales las partes en un proceso pretenden evidenciar la existencia de los hechos que constituyen el fundamento de sus acciones o excepciones según sea el caso. En este orden, la idoneidad de un medio probatorio no se determina en relación con sus aspectos formales o de constitución, sino en la manera en que refleja los hechos que pretenden demostrarse en el juicio. Considerar lo opuesto llevaría al extremo de que por el solo hecho que a una probanza le asistiera pleno valor probatorio, ello relevara al juzgador del análisis de su contenido para determinar si la misma tiene relación con los hechos respectivos, situación que sería contraria a la naturaleza y finalidad procesal de las pruebas.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 166/2007. Televisa, S.A. de C.V y otras. 6 de julio de 2007. Unanimidad de votos, con salvedad en cuanto a las consideraciones referidas a la prueba pericial, por parte del Magistrado Neófito López Ramos: Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretario: Salvador Andrés González Bárcena

Registro No. 175823

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXIII, Febrero de 2006

Página: 1888 Tesis: I.1o.A.14 K Tesis Aislada Materia(s): Común

PRUEBAS EN EL JUICIO DE AMPARO. LA FALTA DE IDONEIDAD Y PERTINENCIA IMPLICA QUE EL

JUEZ DE DISTRITO NO ESTÉ OBLIGADO A RECABARLAS.

Los artículos 150 y 152 de la Ley de Amparo, así como el 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los juicios de garantías, disponen que en el juicio de amparo son admisibles toda clase de pruebas, con excepción de la de posiciones y de las que atenten contra la moral y el derecho y que, a efecto de que las partes puedan rendirlas, las autoridades están obligadas a expedir con toda oportunidad las que tengan en su poder y si no cumplen con esa obligación, a petición del interesado, el Juez de Distrito les exigirá tales medios de prueba con el único requisito de que, previo a esa petición, se hubieran solicitado directamente a los funcionarios. Sin embargo, el contenido de dichos dispositivos no debe interpretarse en el sentido de que el juzgador está obligado, en todos los casos, a recabar las pruebas ofrecidas por las partes, sino que, para su admisión, deben cumplir con los principios de pertinencia e idoneidad. Ahora bien, el primero de tales principios impone como finitación al juzgador, tanto al calificar la admisión o desechamiento de las pruebas ofrecidas por las partes como las que traiga oficiosamente, que tengan relación inmediata con los hechos controvertidos, con la finalidad de evitar, por economía procesal, diligencias innecesarias y carentes de objeto, y el segundo, regido, a su vez, por los principios de expeditez en la administración de justicia y de economía procesal, consiste en que la prueba sea el medio apropiado y adecuado para probar el



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina núm. 132, piso 11 Col. Noche Bueria, C.P. 03720 inveadf.df.gob.mx



7/16



# "2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

700-CVV-RE-07

#### **EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3603/2016**

hecho que se pretende demostrar, de modo que intentar recabar una prueba que no cumpla con esas exigencias provocaría una mayor dilación en el trámite del proceso en perjuicio de los justiciables y de la pronta y expedita impartición de justicia. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Queja 10/2004. María Angélica Sigala Maldonado. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Ronzon Sevilla. Secretario: Rodrigo Mauricio Zerón de Quevedo.

En dicho sentido, esta autoridad determina que la única documental idónea que obra en autos del expediente en que se actúa para acreditar en su caso el uso de suelo y superficie desarrollado en el inmueble visitado, es la copia cotejada con copia certificada del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, folio 3673-181BLGO11, con fecha de expedición siete de febrero de dos mil once, del cual si bien es cierto se deprende que fue expedido para un predio con un domicilio que no corresponde en su totalidad con el señalado en la orden de visita de verificación, también lo es que al ser ingresada la cuenta predial advertida en dicho Certificado en el Sistema de Información Geográfica (SIG SEDUVI), de la página electrónica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, http://www.seduvi.cdmx.gob.mx, se desprende que el inmueble corresponde con las referencias asentadas en el acta de visita de verificación por el personal especializado en funciones de verificación, esto es "ESQUINA CON CALLE BUGAMBILIA", tal y como fue constatado por esta autoridad, por lo que se presume salvo prueba en contrario que dicho certificado fue expedido a favor del inmueble visitado, el cual es aplicable a la totalidad del inmueble, incluyendo locales comerciales y/o números interiores, por lo que el mismo se adminicula directamente con el contenido del oficio 101.1705 de fecha doce de agosto de dos mil once signado por el Ingeniero Alejandro Fuente Aguilar, Director General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo y Vivienda del Distrito Federal mediante el cual señala que los certificados de Uso del Suelo en cualquiera de sus modalidades podrán ser consultados en la página electrónica de dicha Secretaria (www.seduvi.cdmx.gob.mx), en el icono "Consulta tu Certificados", en



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.. Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"



700-CVV-RE-07

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3603/2016

Sirve de apoyo la tesis que a continuación se cita: -----

Registro No. 186243

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XVI. Agosto de 2002

Página: 1306 Tesis: V.3o.10 C Tesis Aislada Materia(s): Civil

### INFORMACIÓN PROVENIENTE DE INTERNET. VALOR PROBATORIO.

El artículo 188 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, en términos de lo previsto en el diverso artículo 2o. de este ordenamiento legal, dispone: "Para acreditar hechos o circunstancias en relación con el negocio que se ventila, pueden las partes presental fotografías, escritos o notas taquigráficas, y, en general, toda clase de elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia."; asimismo, el diverso artículo 210-A, párrafo primero, de la legislación que se comenta, en



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"



700-CVV-RE-07

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3603/2016

Amparo en revisión 257/2000. Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero. 26 de junio de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Epicteto García Báez.----

El cual al momento de cotejarlo se tiene que coincide plenamente con el ofrecido que corre agregado a las actuaciones, por lo que se le otorga pleno valor probatorio al tratarse de documento expedido por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones en términos del artículo 327 fracción II y 403 Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo, del cual se desprende que fue expedido con fecha siete de febrero de dos mil once, teniendo una vigencia de un año contado a partir del día siguiente de su expedición, esto fue hasta el ocho de febrero de dos mil doce, ya no encontrándose vigente al momento de la visita de verificación, sin embargo, el mismo fue expedido conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para para la delegación Xochimilco, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el seis de mayo de dos mil cinco (vigente al momento de la visita de verificación materia del presente asunto, como al momento que se emite la presente determinación), por lo que el mismo será tomado en cuenta para efectos de emitir la presente determinación.

En ese sentido, del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, folio 3673-181BLGO11, con fecha de expedición siete de febrero de dos mil once, se advierte que el inmueble visitado tiene permitido conforme a su zonificación aplicable, es decir, Habitacional con Comercio en Planta Baja (HC) el uso de suelo para "ROSTICERIA", en una superficie ocupada por uso de 40.00 m2 (cuarenta metros cuadrados), por lo que derivado de que el personal especializado en funciones de verificación asentó en el acta de visita de verificación que la actividad observada es de "ROSTICERÍA", en una superficie ocupada por uso de 15.5 m2 (quince punto cinco metros cuadrados), se hace

ORDI. INVEA OF

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina núm. 132, piso 11 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveladí df.gob.mx



700-CVV-RE-07

10/16

## EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3603/2016

evidente que el uso de suelo y superficie utilizados en el inmueble visitado, son los PERMITIDOS para el inmueble de referencia, en las normas de ordenación sobre uso de suelo, de conformidad con el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, folio 3673-181BLGO11, con fecha de expedición siete de febrero de dos mil once, antes mencionado.				
legales y r superficie u Zonificación	e lo anterior, esta autoridad determina que el visitado observa las disposiciones reglamentarias en materia de uso del suelo, respecto del uso de suelo y utilizados en el inmueble visitado, de conformidad con el Certificado Único de de Uso del Suelo, folio 3673-181BLGO11, con fecha de expedición siete de dos mil once, en relación con el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del leral, mismo que cita:			
de Desarro	"Artículo 43 Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley"			
	"Artículo 47Las normas de ordenación establecerán las especificaciones para los usos y aprovechamientos del suelo. Las Secretaría las expedirá en los términos que señale esta ley y su reglamento"			
	habitantes y las normas de ordenación. Comprende asimismo las disposiciones en materia de construcciones, de paisaje urbano y de equipamiento urbano"			
.I.	En suelo urbano: Habitacional; Comercial; De Servicios; Industrial; Espacio Abierto; Áreas Verdes, y los demás que se establezcan en el reglamento			



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"



700-CVV-RE-07

#### EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3603/2016

hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble determina establecen los instrumentos de planeación de desarrollo urbano. Este documento no crederechos de propiedad o posesión, no prejuzga sobre ellos, ni constituye permis autorización o licencia alguna.  II. Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital. Es el documento público en que se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmuel determinado establecen los instrumentos de planeación de desarrollo urbano, cu solicitud y expedición se realizará por medios electrónicos. Este documento no crederechos de propiedad, posesión, ni prejuzga sobre ellos ni constituye permis autorización o licencia.  El tiempo de vigencia para ejercitar las actividades para las que se expiden los certificad señalados en las fracciones I y II es de un año a partir del día siguiente al de expedición.  Una vez realizado el trámite para el cual fue solicitado cualquiera de los certificados ant señalados, no será necesario obtener una nueva certificación, a menos que se modifiq el uso y superficie por uso solicitado del inmueble, o a través de los Programas Desarrollo Urbano que entren en vigor.  III. Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos. Es el documen público que tiene por objeto reconocer los derechos de uso del suelo y superficie de u que por el aprovechamiento legitimo y continuo tienen los propietarios, poseedores causahabientes de un bien inmueble, en su totalidad o en unidades identificables de és con anterioridad a la entrada en vigor del Programa de Desarrollo Urbano que il prohibió.———————————————————————————————————		"Artículo 125. Los certificados de zonificación se clasifican en:
que se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmuel determinado establecen los instrumentos de planeación de desarrollo urbano, cu solicitud y expedición se realizará por medios electrónicos. Este documento no cr derechos de propiedad, posesión, ni prejuzga sobre ellos ni constituye permis autorización o licencia.  El tiempo de vigencia para ejercitar las actividades para las que se expiden los certificad señalados en las fracciones I y II es de un año a partir del día siguiente al de expedición.  Una vez realizado el trámite para el cual fue solicitado cualquiera de los certificados ant señalados, no será necesario obtener una nueva certificación, a menos que se modifiq el uso y superficie por uso solicitado del inmueble, o a través de los Programas Desarrollo Urbano que entren en vigor.  Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos. Es el documer público que tiene por objeto reconocer los derechos de uso del suelo y superficie de u que por el aprovechamiento legitimo y continuo tienen los propietarios, poseedores causahabientes de un bien inmueble, en su totalidad o en unidades identificables de és con anterioridad a la entrada en vigor del Programa de Desarrollo Urbano que le prohibió.  La vigencia de este certificado será permanente, sin embargo la Secretaría en cualque momento podrá solicitar a la Autoridad competente se lleve a cabo una verificación per constatar la continuidad del uso acreditado. Los derechos adquiridos prescribirán momento en que se deje de ejercer el uso de que se trate, salvo que sea acreditado que continuidad se vio interrumpida por causas ajenas a la voluntad de los propietarios	1.	Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo. Es el documento público en el que se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble determinado establecen los instrumentos de planeación de desarrollo urbano. Este documento no crea derechos de propiedad o posesión, no prejuzga sobre ellos, ni constituye permiso, autorización o licencia alguna
público que tiene por objeto reconocer los derechos de uso del suelo y superficie de u que por el aprovechamiento legítimo y continuo tienen los propietarios, poseedores causahabientes de un bien inmueble, en su totalidad o en unidades identificables de és con anterioridad a la entrada en vigor del Programa de Desarrollo Urbano que l prohibió.———————————————————————————————————	<i>II.</i>	El tiempo de vigencia para ejercitar las actividades para las que se expiden los certificados señalados en las fracciones I y II es de un año a partir del día siguiente al de su expedición.  Una vez realizado el trámite para el cual fue solicitado cualquiera de los certificados antes señalados, no será necesario obtener una nueva certificación, a menos que se modifique el uso y superficie por uso solicitado del inmueble, o a través de los Programas de
momento podrá solicitar a la Autoridad competente se lleve a cabo una verificación pa constatar la continuidad del uso acreditado. Los derechos adquiridos prescribirán momento en que se deje de ejercer el uso de que se trate, salvo que sea acreditado que continuidad se vio interrumpida por causas ajenas a la voluntad de los propietario	HE:	Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos. Es el documento público que tiene por objeto reconocer los derechos de uso del suelo y superficie de uso que por el aprovechamiento legítimo y continuo tienen los propietarios, poseedores o causahabientes de un bien inmueble, en su totalidad o en unidades identificables de éste, con anterioridad a la entrada en vigor del Programa de Desarrollo Urbano que los prohibió
		La vigencia de este certificado será permanente, sin embargo la Secretaría en cualquier momento podrá solicitar a la Autoridad competente se lleve a cabo una verificación para constatar la continuidad del uso acreditado. Los derechos adquiridos prescribirán al momento en que se deje de ejercer el uso de que se trate, salvo que sea acreditado que la continuidad se vio interrumpida por causas ajenas a la voluntad de los propietarios, poseedores o causanabientes del bien inmueble.



instituto de Verificación Administrativa del D.F. Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina núm. 132, piso 11 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf.df.gdb.mx



700-CVV-RE-07

12/16

#### EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3603/2016

Siempre y cuando el solicitante cumpla con los requisitos previstos en cada caso, el registro de los Planes y Programas expedirá los Certificados a que se refiere el presente artículo en los siguientes plazos:

a) Dentro de los 3 días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud del Certificado

Único de Zonificación de Uso de Suelo;

b) De forma inmediata en la presentación del Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo Digital;

c) Dentro de los 40 días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud del certificado de Acreditación de Uso de Suelo por Derechos Adquiridos. ----

Cuando por así requerirse, el Registro de Planes y Programas solicite opinión de la autoridad competente, de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, o bien solicite la verificación del uso de un inmueble para determinar la continuidad, o se prevenga al solicitante, el plazo para la expedición de los certificados establecido en el párrafo inmediato anterior empezará a correr a partir del día siguiente al en que se reciba la respuesta o desahogo correspondiente.----

Asimismo, esta autoridad no hace pronunciamiento alguno respecto de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de uso del suelo, en relación a que si el establecimiento visitado se encuentra obligado o no a contar con Dictamen de Impacto Urbano y/o Dictamen de Impacto Ambiental, es decir por no contar con los elementos necesarios para calificar si el establecimiento visitado se encuentra obligado a contar con Dictamen de Impacto Urbano y/o Dictamen de Impacto Ambiental, ya que la orden de visita de verificación va dirigida al establecimiento denominado "SANTO GALLO", por lo que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, únicamente determino la superficie total construida de dicho establecimiento y no así de la totalidad del inmueble en el que se encuentra el mismo, por lo que al no contar con la superficie total construida del inmueble en donde se encuentra ubicado el establecimiento visitado, no se puede determinar dicho cumplimiento siendo este un requisito esencial para poder determinar si el establecimiento visitado se encuentra obligado o no, a contar con dichos dictámenes, lo que imposibilita a esta autoridad para hacer pronunciamiento alguno al respecto. -----

Derivado de lo anterior, y en virtud de que del estudio del texto del acta de visita de verificación, se advierte el cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias en materia de uso de suelo, respecto al uso de suelo y superficie desarrollados, esta autoridad determina procedente NO entrar al estudio y análisis del escrito de observaciones ingresado a través de Oficialía de Partes de este Instituto, toda vez que en



Instituto de Verificación Ádministrativa del D.F. Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"



700-CVV-RE-07

#### EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3603/2016

No. Registro: 39,938

Precedente Época: Quinta

Instancia: Tercera Sala Regional Hidalgo-México

Fuente: R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 56. Agosto 2005.

Tesis: V-TASR-XXXIII-1729

Página: 354

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

EXHAUSTIVIDAD EN EL RECURSO ADMINISTRATIVO.- NO ES NECESARIO EL ESTUDIO DE TODOS LOS AGRAVIOS, SINO DE AQUÉL QUE SEA SUFICIENTE PARA DESVIRTUAR LA VALIDEZ DEL ACTO RECURRIDO Y OTORGUE UN MAYOR BENEFICIO AL RECURRENTE.- El artículo 132 del Código Fiscal de la Federación establece que cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto, lo que es congruente con el principio de prontitud de resolución que como garantía individual se establece por la Constitución Federal en el artículo 17; sin embargo, no debe perderse de vista que tal actuación se sujeta a la circunstancia de que el planteamiento analizado sea suficiente para declarar la ilegalidad del acto administrativo combatido y además, que de entre los que se expongan, aquél que fue declarado fundado sea el que implique un beneficio mayor al gobernado, ya sea porque se trate de un acto que es anterior a los demás y que con motivo de su ilegalidad concomitantemente implique la ilegalidad de los demás que le sucedan; o bien, porque el alcance de la ilegalidad sea mayor. (52)

En consecuencia y toda vez que el visitado observa las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de uso de suelo, contenidas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, su respectivo Reglamento, en términos del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, folio 3673-181BLGO11, con fecha de expedición siete de febrero de dos mil once, esta autoridad determina no imponer sanción alguna a la



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina núm, 132, piso-11 Col, Noche Buena, C.P. 03720 inveadf df gob mx



700-CVV-RE-07

## EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3603/2016

persona moral denominada "PANADERÍAS LA ESPERANZA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, arrendataria del inmueble objeto del presente procedimiento.				
Con fundamento en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal es de resolverse y se:				
PRIMERO Esta Autoridad es competente para resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.				
SEGUNDO Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa				
TERCERO - Se resuelve no imponer sanción alguna a la persona moral denominada				
del inmueble objeto del presente procedimiento, lo anterior, en términos de lo previsto en el CONSIDERANDO TERCERO de la presente resolución administrativa.				
CUARTO Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal				
QUINTO Gírese atento oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, a efecto de que se designe y comisione personal especializado en funciones de verificación para que se proceda a notificar la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo de Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento				



14/16.,

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"



700-CVV-RE-07

#### EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3603/2016

de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita		
SEXTO Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central el cual tiene su fundamento en los		
artículos 25 Apartado A Bis, sección primera fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Calificación "A" obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten, además de otras transmisiones previstas en la		
Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal		
Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley		
El responsable del Sistema de datos personales es el Lic. Jonathan Solay Flaster Coordinador de Substanciación de Procedimientos y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F		
El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx"		
SÉPTIMO Notifíquese el contenido de la presente resolución a la persona moral denominada arrendataria del inmueble objeto del presente procedimiento, por conducto de su apoderada legal la C.		
autorizados en el presente procedimiento, en el domicilio ubicado en		



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina num 132 piso 11 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf.df.gnb.mx



700-CVV-RE-07

## EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3603/2016

notificación ordenada, notifíquese er se levante para tal efecto, lo anterior c), 80, 81 y 82 fracción I de la Ley precisando que en caso de que el alguna imposibilidad para efectuar la inmueble visitado, previa razón que con los artículos 78 fracción I inciso	en esta Ciudad, precisando que en caso de que el a, o se presente alguna imposibilidad para efectuar la n el domicilio del inmueble visitado, previa razón que r, de conformidad con los artículos 78 fracción I inciso de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, domicilio antes señalado no existiera, o se presente a notificación ordenada, notifíquese en el domicilio del se levante para tal efecto, lo anterior, de conformidad c), 80, 81 y 82 fracción I de la Ley de Procedimiento aplicado de manera supletoria al Reglamento de Federal en términos de su numeral 7.
autos del procedimiento número IN	oresente determinación administrativa que obre en los VEADF/OV/DUYUS/3603/2016 y una vez que cause tal y definitivamente concluido, en términos de lo de la presente determinación administrativa.
Así lo resolvió el Licenciado Israel C de Verificación Administrativa del D Conste	onzález Islas, Director de Calificación "A" del Instituto istrito Federal, quien firma al calce para constancia.
LES/JIA	



Instituto de Venficación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"